



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 073 U •

27 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO, “*DE LA SALUD MENTAL*”, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE SALUD; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SALUD MENTAL, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el capítulo V de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, recorriéndose los demás en el orden subsecuente; así como la reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Considerando lo que establece la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo primero de su objeto:

- I. Regular las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la competencia del Ejecutivo del Estado y sus municipios en materia de salubridad local;
- II. Fijar las disposiciones mediante las cuales el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general previstos en el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud; y,
- III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Gobernador del Estado participe a través de la Secretaría, en la prestación de los servicios de salud.

Así como también en su artículo 1° de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán expresamente dice:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la

población del Estado de Michoacán, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reintegración, fomento de la salud mental y demás acciones a realizar por parte de instituciones de salud pública del Estado de Michoacán y personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de salud mental; y,

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo y la ejecución de los programas emitidos por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental.

Por todo ello, la salud mental de toda persona es fundamental para la sociedad en nuestro Estado, tomando en cuenta que garantizará una mejor convivencia y desempeño con su trabajo, con la sociedad y con la vida; de ahí, que, es importante abrir espacios específicos de infraestructura, equipo, personal capacitado y dotado de recursos económicos que garanticen su correcto funcionamiento. El Centro Michoacano para la Salud Mental (CEMISAM) cumplía en su creación en gran medida con estas necesidades, en cambio cuando esta se fusiona con el Hospital Psiquiátrico, pierde en gran medida su eficacia y eficiencia y por tanto su importancia para los fines de salubridad que persigue el Estado, como lo podemos constatar en la publicación siguiente.

“Desde su creación, el CEMISAM se caracterizó por brindar una atención de alta calidad, cumpliendo con los lineamientos internacionales. Fue acreditado en el 2013 y recibió el reconocimiento como modelo a seguir a nivel nacional por la entonces secretaria de Salud federal, Mercedes Juan”, destacó Herrera Guzmán. Agregó que al año siguiente fue acreditado por el comisionado Nacional contra las Adicciones, Fernando Cano Valle, además de ser el primer centro, dentro de la Secretaría de Salud (SSA), en contar con instalaciones para atender a las personas con problemas de adicciones. El pasado 14 de diciembre, la secretaria de Salud, Diana Carpio Ríos, dijo que debido al cierre del CEMISAM, 43 trabajadores administrativos serían reubicados a otras áreas de la Secretaría de Salud y que los cuatro psiquiatras que brindaban atención serían transferidos al Hospital Psiquiátrico de Morelia. Y es que declaró que el Centro Michoacano de Salud Mental no cumplía con los criterios para ser acreditado en el área de consulta externa y que una manera de potencializar los servicios es que trabajen juntos. No obstante, Carpio Ríos garantizó que la atención de los pacientes continuaría en el Hospital

Psiquiátrico y que además sería mejorada a través de un proyecto de atención a la salud mental en hospitales donde haya profesionales de salud mental. De acuerdo con la funcionaria estatal, los directivos del CEMISAM reportaban que diariamente ofrecían 20 consultas.

Al momento del cierre del CEMISAM se dejan 12 mil 400 pacientes con expediente, se deja de trabajar la psicoeducación, la cual se hacía a base de clínicas en donde se atendía al paciente y a su familia en adicciones, trastornos de la alimentación y adictivos, violencia, demencia, psicóticos y crianza positiva”. [1]

“Con el cierre del Centro Michoacano de Salud Mental (CEMISAM), muchos de los pacientes que eran atendidos en esta unidad dejarían de lado su tratamiento por el estigma que representa ser atendido en un Hospital Psiquiátrico, a donde ahora serán canalizados. Así lo manifestó Daniel Herrera Guzmán, médico psiquiatra de este centro y ex director del mismo, al manifestarse en contra de que la Secretaría de Salud en Michoacán (SSM) fusione ambos servicios, pues señaló que en el CEMISAM los pacientes se atendían con respeto a sus derechos humanos.” [2]

Por ello considero que es muy importante para el cuidado en la salud de los Michoacanos el contar con una Institución que atienda la Salud Mental y respeto en todo momento los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el 8° de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona el capítulo V a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose los demás en el orden subsecuente.

Artículo 39 bis...

Capítulo V Salud Mental

Artículo 40. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de

las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Artículo 41. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos municipales, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- III. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, y
- IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 42. La atención de las enfermedades mentales comprende:

- I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y
- II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

Artículo 43. El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Secretaría en coordinación con las Normas Oficiales Mexicanas determinará que se preste atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Artículo 45. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten

alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.

Segundo. Se modifica el artículo 22 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los servicios de educación, prevención, consulta, evaluación diagnóstica, tratamiento, atención y seguimiento de la salud mental que proporcione la Secretaría, se realizarán en el Centro Michoacano de Salud Mental, el cual contará con instalaciones propias independientes y apartadas de las Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, dicho centro contará con personal capacitado, equipamiento y recursos presupuestales propios, suficientes para cumplimentar con los fines de atención a la salud mental de la población en general en el Estado, así como en los Módulos de Salud Mental ubicados en centros de salud o unidades hospitalarias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud considerarán la situación presupuestal para la consecución de los fines del presente Decreto.

Tercero. Para la instalación del Centro Michoacano para la Salud Mental (CEMISAM), que contempla el presente decreto, la Secretaría contará con un plazo de 120 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de febrero de 2020.

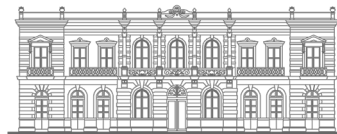
Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

[1] <http://www.lettrafranca.com/sociedad/cierre-del-cemisam-ataque-letal-a-la-salud-mental-de-michoacan/>

[2] El texto original de este artículo fue publicado por la *Agencia Quadratin* en la siguiente dirección: <https://www.quadratin.com.mx/salud/pacientes-de-cemisam-se-negaran-a-atenderse-en-hospital-psiquiatrico/>





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx